

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de diciembre dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0914

*Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*Cumpla los requisitos del Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso, aportando **el** Certificado de la autoridad de planeación municipal o Distrital correspondiente, en el que se manifieste: i) que el inmueble no se encuentra situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo no mitigable; ii) que el inmueble no se encuentra ubicado en desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación y; iii) que el inmueble cuya declaración de prescripción se solicita, no se trate de un bien de uso público o fiscal.*

*Cumpla los requisitos del Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso, aportando el Certificado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de la autoridad ambiental regional o territorial, en donde conste que el predio no se encuentra ubicado en parques naturales, en reservas forestales o ecológicas o demás zonas de protección ambiental*

*Cumpla los requisitos del artículo 83 del Código General del Proceso y Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, aportando la **Actualización de área, linderos y un plano del levantamiento topográfico que refleje el estado del predio de mayor extensión**, conforme a la, porque el inmueble con cedula catastral #00-00-0015-0027-00,, aparece con un área de 21 hectáreas, ha 4000m2,, en el certificado de tradición corresponde a la matricula inmobiliaria 50C-0365969, aparece con un área superficial de 29 fanegadas 2.792.40 v.2., y el predio materia de la demanda, tiene una extensión de una (1) fanegada o seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6.400M2) y.*

*Cumpla los requisitos del artículo 83 del Código General del Proceso y Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, aportando la ficha predial o catastral especial expedida por IGAC o el plano georreferenciado certificado por la autoridad catastral competente, el cual deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con*

*las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección.*

*Cumpla los requisitos del art 5 y 6 de la ley 1673 del 2013, acreditando ante el Registro Abierto de evaluadores, (ANA) la inscripción del perito DIEGO FIGUEROA VILLANUEV.*

*Cumpla los requisitos del numeral 5 art 375 del Código General del Proceso, aportando la certificación del registrador de instrumentos públicos donde figuren los titulares de derecho reales principales sujetos a registró*

*INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.*

*INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),*

*Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.*

*Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.*

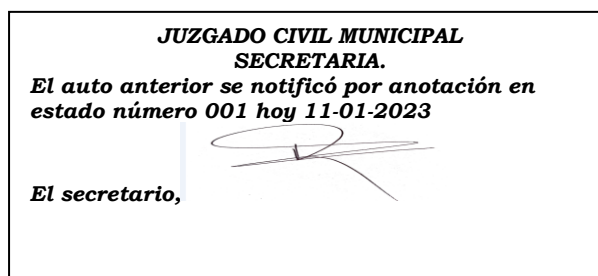
*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022*

*Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

*TENGASE al abogado(a) RICARDO BOTERO VILLEGAS como apoderado(a) judicial de la parte demandante CLAUDIA MARÍA VERGARA QUINTERO, en las condiciones y términos del poder conferido, y en causa propia.*

*NOTIFIQUESE*

*JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ*



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfba35cf618d9e1780f0ecde5d3d5dbf47371b5857997021439f9e87732d3362**

Documento generado en 04/01/2023 08:26:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**